



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	REGULACION VISITAS
DEMANDANTE	WILLIAM FERNEY BERMUDEZ GOMEZ
DEMANDADA	MARIA EUGENIA COLLAZOS COLLAZOS
RADICADO	2022-00476-00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **REGULACION VISITAS** propuesta por medio de Apoderada Judicial Dra. **MARIA EUGENIA COLLAZOS COLLAZOS** a favor de la niña **ALAILA SAMARA BERMUDEZ COLLAZOS** (de 4 años de edad), considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.- Como quiera que existe un régimen de visitas acordado en un acta de conciliación que hace tránsito a cosa juzgada formal, debe aclarar el demandante si lo que pretende es modificar ese régimen preexistente, en caso positivo, debe aportar copia del cumplimiento del Requisito de Procedibilidad Ley 640 del 2001, en los términos antes expuesto. Toda vez que en el documento aportado Acta de Conciliación Nro.0000180-2021 de fecha 29 de octubre del 2021, de la Casa de la Justicia de Villavicencio-Meta, se resolvió que la visita debe ser Concertada por ambas partes.

2. Igualmente al presentar la demanda, debe aportar la Solicitud de la parte de la remisión del referido proceso por oposición de la Regulación de Visitas, conforme a lo dispuesto en el Art.52 del Código de la Infancia y Adolescencia.

3.- Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **LADY MARCELA ARDILA GALINDO**, para actuar como Apoderada Judicial del señor **WILLIAM FERNEY BERMUDEZ GOMEZ**, en los términos y forma señalada en el escrito Poder.

Notifíquese.

La Juez,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53ea8417e59060c32284bdb3c342ef2791ba62f9ec16d3b3f869f4f186a3aa**

Documento generado en 30/11/2022 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>